



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui – Tolima

Anzoátegui Tolima, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Monitorio -mínima cuantía

Demandante: Ferney Pavón Beltrán

Demandado: Heydi Rocío Arévalo Romero

Radicado No.730434089001 2021 **00146** -00.

Visto el anterior informe secretarial, y como quiera que no se ha practicado la audiencia convocada mediante auto del 10 de marzo de 2022, en razón a que la demandada se encontraba incapacitada, luego de haberse requerido por parte de este juzgado en dos oportunidades a la a la apoderada de la demandada, a fin de que acreditara sobre el estado de salud actual, no obra en el plenario soporte que permita establecer la imposibilidad de asistir de manera virtual a la audiencia, por tal motivo se procederá a **reprogramar** la fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Anzoátegui Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el jueves **veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00 AM)** de la mañana, para la realización de **audiencia inicial** (artículo 392 del Código General del Proceso) de manera **virtual**, en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibídem, y en concordancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: DECRETENSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes, el decreto de dichas pruebas conllevará la práctica de los testimonios solicitados:

DEMANDANTE

Obrantes en el escrito de la demanda –pruebas: **Documentales:**

- 1.- Poder**
- 2.-** Copia de constancia de No comparecencia a conciliación
- 3.-** medio magnético CD con audio de mensaje al número wasap del poderdante
- 4.-** Copia de traducción escrita del audio
- 5.-** Copia de cheque con cuyo valor se iba a realizar el pago
- 6.-** Copia certificado de registro mercantil Cámara de Comercio de Bogotá.

Pruebas Testimoniales:

- 1.-** Nancy Rocío Cardona Mendieta; contactar por intermedio del demandante,
- 2.-** John Anderson Mendieta, se puede contactar por intermedio del demandante,
- 3.-** Carlos Eduardo Buitrago, se puede contactar por intermedio del demandante,

4.- Oscar Eduardo Jiménez Muñoz, se puede contactar por intermedio del demandante.

DEMANDADA

Obrantes en el escrito de **Contestación de la demanda –Pruebas:**

A las pretensiones de la demanda; Se opone,

A los hechos de la demanda, 7 puntos; oposición total,

Petición especial; improcedencia de la acción,

Documentales: no se aporta por parte de la apoderada judicial de la ejecutada.

Testimoniales: No solicita por parte de la apoderada judicial de la ejecutada, en la contestación De la demanda.

Se hace a las partes la previsión consagrada en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Pruebas de OFICIO:

El Despacho, de oficio, Decreta: CÍTESE a la parte demandante Ferney Pavón Beltrán, y a la parte ejecutada Heydi Rocío Arévalo Romero, para que absuelvan el respectivo interrogatorio exhaustivo que realizará la titular del despacho, el día fijado para la audiencia, so pena de la aplicación de las consecuencias legales, en caso de darse su inasistencia.

Por secretaría del despacho líbrense las comunicaciones de conformidad con lo ordenado en este auto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 11º del de la Ley 2213 de 2022.

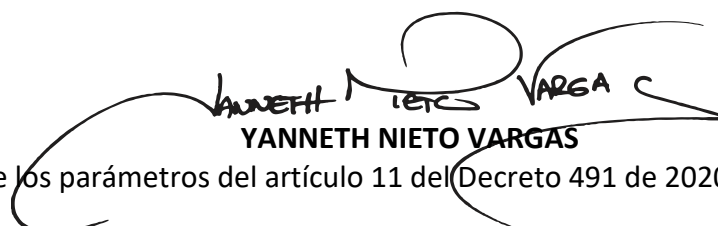
SEGUNDO: OFICIAR a las partes procesales FERNEY PAVÓN BELTRAN., su apoderado FABIO NEL ACOSTA GUTIÉRREZ, demandada HEYDI ROCÍO ARÉVALO ROMERO (quien contestó la demanda a través de apoderado), y su apoderada designada NOLI YADIRA ORJUELA ROJAS, informándoles de la fijación de fecha de audiencia y exhortándolos a que en caso de designar o cambiar su dirección de correo electrónico, informen con antelación, aclarándoles que desde allí se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones.

TERCERO: Previo a la fecha y hora de la audiencia, remitir el link correspondiente a las partes procesales para acceder a la audiencia convocada en el numeral 1, según el correo electrónico o canal digital designado para ello.

CUARTO: Se advierte a las partes y sus apoderados que de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, deben concurrir obligatoriamente a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias pecuniarias y procesales allí contempladas.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020